

determinará en proporción al coste real soportado o grado de ejecución de la actividad subvencionada.

b) Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al 50% de la ayuda concedida, se considerará que se han incumplido las condiciones impuestas con motivo de la concesión y procederá la aplicación de lo establecido en el artículo doce de esta Orden.

Dichos criterios resultarán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario, respondiendo al principio de proporcionalidad.

Artículo 12. Reintegro de cantidades percibidas y régimen sancionador.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Cuando la cuantía de las subvenciones, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

4. Los beneficiarios de las subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, se establecen en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 13. La presente Orden será objeto de seguimiento a través de la Comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual será informada, al menos, semestralmente.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

**Régimen supletorio**

En todo lo no establecido en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

**Entrada en vigor**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 30 de marzo de 2006.-El consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, Miguel Ángel Pesquera González.

(Anexo I)

**SOLICITUD DE AYUDAS A ORGANIZACIONES SINDICALES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

DATOS DE LA ORGANIZACIÓN SOLICITANTE:	
Nombre/Denominación Social:	C.I.F.:
Representante de la organización solicitante:	
Avda./C./PL/	Nº
	Piso:
	Planta:
C.P.	Localidad:
	Tel.:
	Fax.:

Documentación que se adjunta (Artículo 5 de la convocatoria):

- 
- 
- 
- 
- 

Solicita ayuda económica para financiar acciones dirigidas a la difusión de la cultura de la prevención de riesgos laborales, al amparo de lo establecido en la Orden IND /2006, de \_\_\_ de \_\_\_ que aprueba la convocatoria de ayudas económicas para las organizaciones sindicales en materia de prevención de riesgos laborales.

(Fecha) \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

EXCMO. SR. CONSEJERO DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

**ANEXO II**



GOBIERNO DE CANTABRIA

**FICHA DE TERCERO**

DNI/CIF	CLASE
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL:	
Tipo de Agente [I]/[E]	
Indicador de Cajero [N]/[S]	
VIA	DIRECCION:
NUMERO:	ESCALERA:
PISO:	PUERTA:
COD.MUNICIPIO:	COD.POSTAL
TELEFONO Y OBSERVACIONES:	
ORD.	BANCO
OFICINA	DC
DC	Nº DE CUENTA
DENOMINACION	

Solicitud: INTERESADO	Comprobado: LA ENTIDAD BANCARIA	Comprobado: <input type="checkbox"/> UNIDAD ADMINISTRATIVA
COMPROBACION EN OTRAS BASES:		OFICINA DE CONTABILIDAD
		ALTA EN SIC.
		Nº exp. Fecha

06/4417

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**

Orden IND/30/2006, de 30 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones a las organizaciones empresariales más representativas para el ejercicio de funciones de representación institucional.

La Ley 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, ha previsto una línea de financiación a las organizaciones empresariales que ostenten la condición de más representativas en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, condicionada a la realización de actividades de participación institucional dentro de los fines que les son propios.

En la Comunidad Autónoma de Cantabria existen organismos y foros institucionales que posibilitan la participación de organizaciones empresariales que ostenten la consideración de más representativas.

Teniendo en cuenta la experiencia acumulada de años precedentes y mientras no se cumplan las previsiones de

la Disposición Adicional 1º 2 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, establece que las organizaciones empresariales que tengan la consideración de más representativas ostentarán representación institucional ante las Administraciones Públicas u otras entidades y organismos que la tengan prevista.

Con objeto de hacer posible la concesión de las citadas ayudas y a fin de asegurar el respeto a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben presidir su otorgamiento, se aprueba la presente convocatoria. En su virtud,

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar para el año 2006 ayudas a las organizaciones empresariales más representativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la atención de los gastos derivados del ejercicio de la representación institucional que tienen reconocida en defensa de los intereses de los empresarios ante la Administración Pública de esta Comunidad Autónoma, por la participación en sus órganos colegiados, así como para financiar acciones dirigidas a fomentar y difundir la concertación y el diálogo social.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, los gastos podrán ser realizados por sus entidades de gestión.

### Artículo 2. Financiación.

La financiación de las subvenciones previstas en la presente Orden se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 12.06.494.M.483.01 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, por un importe máximo de 440.236 euros.

Artículo 3. Organizaciones empresariales beneficiarias y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente Orden las organizaciones empresariales que tengan, conforme a la legislación vigente, la consideración de más representativas y desarrollen actividad de participación institucional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes se hallaren en alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### Artículo 4. Solicitudes: Forma y plazo de presentación.

1. Las solicitudes deberán presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de la presente Orden en el BOC.

2. Las solicitudes se cumplimentarán conforme al modelo que figura como Anexo I a esta Orden, se dirigirán al Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico y se presentarán en la Dirección General de Trabajo, calle Atilano Rodríguez, 4, Esc. Izqda., 1º, bien directamente o a través de los medios que establece el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de la representación que ostenta la persona que formula la solicitud, cuando actúe con tal carácter, o certificado del órgano competente de la organización que acredite la capacidad del firmante para obligarse en nombre de ella.

b) Certificación expedida por la oficina pública competente en materia de depósito de estatutos, acreditativa de los datos determinantes de la adquisición de personalidad jurídica por la organización solicitante. La aportación de

esta certificación no será exigible a aquellas organizaciones cuyos estatutos hayan sido depositados en la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Cantabria, debiendo indicarse, en este caso, en la solicitud, la fecha de su presentación y el órgano ante el que se presentaron.

c) Documentación acreditativa de haber realizado la evaluación de riesgos, estando exentas aquellas organizaciones que lo hubieran presentado en anteriores convocatorias.

d) Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social. Además, la presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

e) Declaración responsable de que en el solicitante no concurre ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### Artículo 5. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Trabajo, que estará asistida por una Comisión de Valoración.

3. Recibida la solicitud de ayuda, la Dirección General de Trabajo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la documentación presentada fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá al solicitante para que en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá dictarse al efecto.

4. Para el estudio y evaluación de las solicitudes se crea una Comisión de Valoración formada por el Director General de Trabajo (o persona en quien delegue), que actuará como Presidente, el/la Jefe/a de la Unidad de Política Laboral de la Dirección General de Trabajo, el/la Jefe/a de Sección de Ordenación Laboral y un técnico de la citada Dirección General, designado por el Presidente, que intervendrá como vocales y un funcionario de la misma Dirección General, designado por el Presidente, que actuará como Secretario. La Comisión podrá solicitar los informes y el asesoramiento que estime precisos.

La Comisión emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

5. La Dirección General de Trabajo, a la vista del expediente y del informe de la Comisión, formulará propuesta de resolución debidamente motivada, especificando los solicitantes para los que se propone la concesión o denegación de la subvención y, en su caso, su cuantía, su evaluación y los criterios seguidos para efectuarla, así como los motivos para desestimar las solicitudes.

6. El órgano instructor, cuando eleve la propuesta de resolución al órgano competente para que dicte resolución, hará constar que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

7. La competencia para resolver corresponde al Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, dentro de los límites que, según cuantía, establece la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006. Esta resolución no agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno. Cuando, conforme a la citada Ley, la resolución deba ser dictada por el Consejo de Gobierno, agotará la vía administrativa y cabrá interponer recurso potestativo de reposición previo al contencioso-administrativo.

La resolución se motivará en la evaluación realizada y además de contener la relación de solicitantes a los que se les concede la subvención hará constar, en su caso, de

manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes y los motivos que la justifican.

Transcurrido el plazo de cuatro meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes sin que se haya resuelto ni notificado resolución, se podrá entender desestimada la solicitud presentada.

La notificación a los solicitantes se hará de manera individual en el lugar señalado a tal efecto en la solicitud.

**Artículo 6. Criterios de valoración y cálculo de la subvención.**

El cálculo de la subvención que corresponde a cada organización beneficiaria se realizará en proporción al número de trabajadores por cuenta ajena afectados por los convenios colectivos suscritos por la organización de que se trate o por las asociaciones o empresas integradas en la misma, en relación al número total de los trabajadores por cuenta ajena de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los datos proporcionados por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria.

**Artículo 7. Forma de pago.**

Una vez dictada la resolución de concesión por el órgano concedente y comprobado que la entidad beneficiaria se halla al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y ante la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como que no se es deudor por resolución de procedencia de reintegro, podrá anticiparse hasta un 75% del total de la subvención concedida, sin necesidad de justificación previa. El importe restante se abonará una vez justificado el anticipo realizado, conforme a lo establecido en el artículo 8 de esta Orden.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

**Artículo 8. Justificación.**

El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención aportando la siguiente documentación:

a) Deberá presentar una cuenta justificativa que contenga una relación detallada de todos los gastos que hayan sido financiados con la subvención, al objeto de verificar que el destino otorgado a las cantidades percibidas se ajusta a los requisitos previstos en el acto de concesión. Esta cuenta irá firmada por el beneficiario o su representante legal.

b) A su vez, deberá presentar justificantes originales por el importe total de la subvención concedida, junto con las fotocopias correspondientes, que serán compulsadas y contrastadas en la Dirección General de Trabajo, que dejará constancia en cada documento original de su vinculación a la ayuda concedida. Los documentos justificativos de los gastos deberán cumplir los requisitos que para su confección estén reglamentariamente establecidos. Cualquier justificante que no sea imputable en el 100% de su importe, deberá acompañar adjunto al documento de que se trate un escrito detallando el criterio de imputación con arreglo al que se ha efectuado el cálculo. En el caso de modelos oficiales de cotización a la Seguridad Social, cuando la justificación no comprenda a la totalidad de los trabajadores, deberán acompañar, adjunto a los impresos de cotización, una relación exclusiva de los trabajadores cuyos gastos consideren imputar, debiendo indicar con detalle el desarrollo del cálculo, porcentajes aplicados, etc.

c) Las justificaciones de gastos deberán presentarse por duplicado, debiendo ordenar los documentos que conforman el expediente de la forma que a continuación se indica:

- Los justificantes que se hayan generado se agruparán siguiendo criterios que respeten la naturaleza del gasto. Asimismo, deberán ser numerados correlativamente dentro de cada apartado, debiendo confeccionar una relación en la que figure la fecha de documento, el emisor y su importe, para posteriormente totalizar la suma de todos los cargos al final de la relación.

- Esta relación servirá de índice y se dispondrá por delante del grupo de documentos presentados. Una vez realizada esta operación con los distintos grupos que se realicen, confeccionarán un resumen en el que se recojan todos los importes parciales, así como la suma total de los mismos.

d) Además, deberá presentar justificantes de pago de las facturas. Los pagos deberán haber sido efectuados por el beneficiario con anterioridad a la finalización del período de justificación de la ayuda. Serán admisibles como justificantes de pago:

- Extractos o certificaciones bancarias convenientemente destacados.

- Recibí del proveedor con los siguientes datos: fecha, sello, razón o denominación social y NIF o CIF de proveedor y firma, nombre, apellidos y D.N.I. de la persona que lo firma.

En el caso de que el justificante de pago incluya varias facturas no referidas a la actuación subvencionada, se acompañará relación emitida y sellada por el banco de los pagos realizados que se imputen a la actuación.

e) Los costes indirectos podrán imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. En todo caso, se justificará la imputación realizada.

f) Se podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

g) La justificación del anticipo de hasta el 75% de la subvención deberá presentarse antes del 1 de noviembre de 2006. El plazo para justificar el importe restante finalizará el 31 de marzo de 2007.

**Artículo 9. Obligaciones del beneficiario.**

Son obligaciones de los beneficiarios de estas subvenciones las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en particular, las siguientes:

a) Realizar la actividad o proyecto que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico (Dirección General de Trabajo) la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar a la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales. Las subvenciones reguladas en la presente convocatoria son compatibles con aquellas otras que, con el mismo objeto y finalidad, pudieran ser otorgadas por cualesquiera otras Administraciones o entidades públicas o privadas. En cualquier caso, el importe de las subvenciones no podrá superar el coste total objeto de subvención.

Cuando las ayudas de la presente Orden concurren con cualesquiera otras que por el mismo motivo y finalidad perciba la organización empresarial beneficiaria de otras

Administraciones o entidades públicas o privadas, si la suma de las mismas superase el coste total de la actividad objeto de subvención se declarará la incompatibilidad de dicho exceso, reduciéndose el importe de la ayuda a conceder por el Gobierno de Cantabria.

La subvención para gastos que se imputen como indemnizaciones por razón de servicio estará limitada a las cuantías que para esa misma naturaleza de gasto estuvieran determinadas para el personal de la Administración Pública.

e) Hallarse, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución y previamente al cobro, al corriente de sus obligaciones tributarias, de Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

g) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión se hará constar que la actividad está subvencionada por el Gobierno de Cantabria.

i) Los gastos objeto de subvención habrán de ser realizados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2006.

**Artículo 10. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.**

Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones:

a) Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar se determinará en proporción al coste real soportado o grado de ejecución de la actividad subvencionada.

b) Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al 50% de la ayuda concedida, se considerará que se han incumplido las condiciones impuestas con motivo de la concesión y procederá la aplicación de lo establecido en el artículo 11 de esta Orden.

Dichos criterios resultarán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario, respondiendo al principio de proporcionalidad.

**Artículo 11. Reintegro de cantidades percibidas y régimen sancionador.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Cuando la cuantía de las subvenciones, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

4. Los beneficiarios de las subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, se establecen en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

### Régimen supletorio

En todo lo no establecido en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

### Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 30 de marzo de 2006.—El consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, Miguel Ángel Pesquera González.



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO  
Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

(Anexo I)

### SOLICITUD DE AYUDAS A ORGANIZACIONES EMPRESARIALES MÁS REPRESENTATIVAS

#### DATOS DE LA ORGANIZACIÓN SOLICITANTE:

Nombre/Denominación Social:		C.I.F.:	
Representante de la organización solicitante:			
Avda./C./PL/		Nº	Piso:
			Planta:
C.P.	Localidad:	Tel.:	Fax.:

Documentación que se adjunta (Artículo 4 de la convocatoria):

-  
-  
-

Solicita ayuda económica para financiar gastos derivados del ejercicio de la representación institucional que tienen reconocida en defensa de los intereses de los empresarios y empresarias ante la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria, al amparo de lo establecido en la Orden IND/ /2006, de \_\_\_ de \_\_\_\_\_, que aprueba la convocatoria de ayudas económicas para las organizaciones empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

(Fecha) \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

EXCMO. SR. CONSEJERO DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO  
TECNOLÓGICO

06/4418

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

*Orden IND/31/2006, de 30 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones dirigidas al fortalecimiento y potenciación de la negociación colectiva, para la mejora de las condiciones de trabajo y la modernización de las relaciones laborales en el marco de una nueva cultura del empleo.*

La convocatoria de ayudas del año 2005 para el fortalecimiento y potenciación de la negociación colectiva y la nueva cultura del empleo, novedosa en la Comunidad Autónoma de Cantabria, ha servido de acicate para intentar mejorar las condiciones de trabajo y la modernización de las relaciones laborales en nuestra Comunidad. El esfuerzo realizado por los agentes sociales es digno de ser valorado positivamente y parte de una tradición que ha supuesto un clima de paz social en nuestra región no